

INDIVIDUAL

L E Y N° 4 7 0 7

PARANA, 9 de abril de 1968.-

(B. 18/4/68)

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por // Decreto N° 1190; en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el censo del centro de población denominado Lucas Gonzalez, Departamento Nogoyá, practicado en el mes de / Diciembre del año 1967, dentro de la superficie que determina el artículo 180 de la Constitución de la Provincia y que arroja la existencia de cinco mil trescientos sesenta y nueve habitantes.-

Artículo 2°.- La presente Ley será refrendada por todos los Señores Ministros en Acuerdo General.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, etc...-

Intervino
/cmj
<i>[Handwritten initials]</i>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUB/////